



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

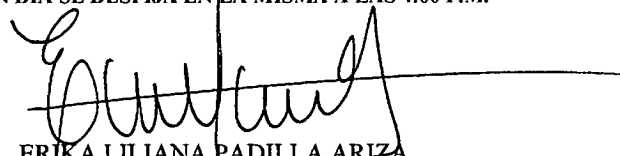
ESTADO No. 068

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2022 00270 00	Verbal	FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ	LUDY YANETH URBINA CARRILLO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y AL APODERADO DE LA LOS DEMANDADOS	25/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00129 00	Verbal	ELSA VILLAMIZAR TORRES	OMAR QUIROGA VARGAS	Auto de Trámite AGREGA CONTESTACION	25/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00333 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALVARO CASTELLANOS CAMARGO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024		
68001 40 03 020 2024 00027 01	Tutelas	EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO	COMPARTA EPS	Auto resuelve aclaración providencia	25/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00063 00	Ejecutivo Singular	OSTEOMEDICAL SAS	ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS - ALTELO SAS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO LA DEMANDA	25/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2022-00270-00
Proceso: VERBAL
Demandante: FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ
Demandadas: MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO y las demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por precisarse para poder continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga de materializar la orden impartida en el numeral 5º del auto del 4 de noviembre de 2022 - visible en el archivo 004 del expediente digital-; ello, en la medida en que los oficios que al efecto se libraron con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Área Metropolitana De Bucaramanga, no han sido retirados aún del expediente para impartirles el correspondiente trámite y en general, porque no se halla acreditado en éste el cumplimiento de dicha orden. Así mismo, para que cumpla con los trámites inherentes a la notificación en debida forma del auto que admitió la demanda al demandado **MARCO AURELIO RODRÍGUEZ CARRILLO**; todo lo anterior, so pena de dar por terminado el presente trámite por **DESISTIMIENTO TACITO**.

De otra parte, se **requiere** nuevamente al apoderado judicial de los demandados MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO -quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas DIANA VALERIA y JESSICA LORENA RODRÍGUEZ SANDOVAL-, ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, CARLINA e ISABEL RODRÍGUEZ VILLAMIZAR y LUDY YANETH URBINA CARRILLO, para que conforme le fue requerido en auto del 13 de marzo último -visible en el archivo 016 del expediente digital-, allegue poder en debida forma; so pena de tener por no contestada la demanda por parte de los aludidos demandados.

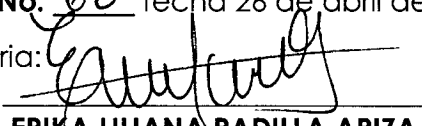
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 68 fecha 26 de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2023-00129-00
Demandantes: YON JAIRO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, DAVID SÁNCHEZ y ELSA VILLAMIZAR TORRES
Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, se ordena **AGREGAR** al informativo la respuesta a la demanda allegada en término por el curador ad-litem designado a los demandados JOSÉ ANTONIO y OMAR QUIROGA VARGAS -archivo No. 17 del expediente digital-.

De otra parte, habida cuenta que no se acreditó haber remitido el aludido escrito de respuesta al correo electrónico de la contraparte -demandante-; se ordenará que por intermedio de la Secretaría del Despacho se proceda a realizar el traslado de Ley, para continuar con el trámite del mismo.

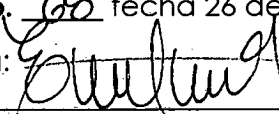
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 68 fecha 26 de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00333-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo al señor ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del presente proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el pasado 30 de enero -archivo No. 3 del Cdno. 1 del expediente digital-, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$466'489.989,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 91287618, anexo a la demanda y visible en los folios 45 y 46 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15'582.932,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenido en el Pagaré No. 91287618, anexo a la demanda y visible en los folios 45 y 46 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de diciembre de 2023, al pago total de las obligaciones.

El demandado ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO, fue notificado del mandamiento de pago el 15 de marzo último, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 -notificación personal-, tal como obra en el archivo No. 6 del cuaderno 1 del expediente digital; quién no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el Pagaré No. 91287618 -archivo No. 2 del Cdno. 1 del expediente digital-, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado el demandado - ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO- y que no se propusieron excepciones dentro del respectivo término, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00333-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, una vez sean materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO:

- 1. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$466'489.989,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 91287618, anexo a la demanda y visible en los folios 45 y 46 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15'582.932,00),** por concepto de intereses causados y no pagados, contenido en el Pagaré No. 91287618, anexo a la demanda y visible en los folios 45 y 46 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de diciembre de 2023, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante, la suma de **\$14'480.000,00.**

QUINTO: Una vez sean materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho **REMÍTASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00333-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

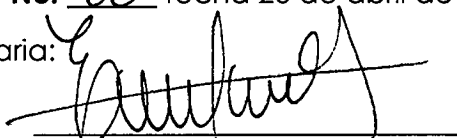
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 68 fecha 26 de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00063-00
Demandante: OSTEOMEDICAL S.A.S.
Demandada: ALIADOS TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS S.A.S. - ALTELO S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda se declaró inadmisible por las razones anotadas en providencia del pasado 16 de abril -archivo No. 3 del Cdo. principal del expediente digital-, habiéndosele concedido a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la demanda no fue subsanada, se dispondrá rechazarla de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ejecutiva promovida por OSTEOMEDICAL S.A.S., en contra de ALIADOS TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS S.A.S. - ALTELO S.A.S.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

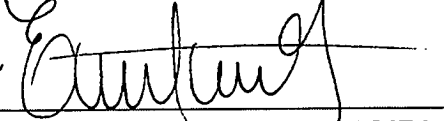
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 63 fecha 26 de abril de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA